



Resolución Jefatural

N° 115-2025-PCM/OGA

Lima, 29 de mayo de 2025.

VISTOS: El Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD y el Memorando N° D000567-2025-PCM-SSTSD y Proveído N° D002489-2025-PCM-SSTSD, emitidos por la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital; y el Informe N° D000202-2025-PCM-OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, no descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, asimismo el numeral 12 del Anexo de definiciones del citado reglamento, establece que la compatibilización del requerimiento, es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelos los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”, la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva en mención precisa que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante; mientras que el numeral 5.2 señala que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;*

Que, de igual modo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada directiva dispone que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un

informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) *La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante*, b) *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda*, c) *El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido*, d) *La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación*, e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso*, f) *Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, y g) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, finalmente, el numeral 6.3 de la citada directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; y en adición a ello, el numeral 6.4 determina que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital elaboró el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD, suscrito el 21 de mayo de 2025 por el responsable de la unidad orgánica, documento que sustenta la compatibilización del licenciamiento y soporte de fábrica Hillstone para equipo firewall del CNSD de la PCM, por un período de dos (02) años, sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento;

Que, en ese sentido, la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 señala que la compatibilización requerida cumple con los presupuestos exigidos, en base entre otros a los siguientes argumentos:

- i. El Centro Nacional de Seguridad Digital (CNSD) de la PCM, cuenta con una solución de equipo firewall Hillstone preexistente, que incluye el servicio de licenciamiento y soporte de fábrica de marca Hillstone, como un componente imprescindible, permitiendo garantizar la operación, disponibilidad, mantenimiento y seguridad perimetral, mediante el análisis para la detección y bloqueo de amenazas para la mitigación y bloqueo de ciberataques, de la infraestructura tecnológica y servicios digitales.*
- ii. El servicio de licenciamiento y soporte de fábrica que se requiere estandarizar basado en la marca Hillstone, son componentes complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, por lo que estos resultan imprescindibles para garantizar la operación, disponibilidad, mantenimiento y seguridad perimetral.*
- iii. El servicio en mención, garantizará la conectividad y sistema de alta disponibilidad de la infraestructura tecnológica, así como el acceso y publicación de los servicios, reduciendo el impacto económico, político y social debido a la pérdida de información o fallas que puedan perjudicar la disponibilidad u operatividad de los servicios digitales en mención, que se otorgan a las Entidades Públicas, Privadas y a la ciudadanía en general.*
- iv. Dicha solución del equipo firewall requiere únicamente, que ésta sea posible mediante la contratación del servicio de licenciamiento y soporte de fábrica de su misma marca, dado que, de otra manera, en el caso que se contrate un servicio de licenciamiento y soporte de una marca diferente a Hillstone, ésta no podría ser reconocida y trabajar con la actual solución al no ser compatible; por el contrario, se tendría que adquirir una nueva solución de equipos de la misma marca del servicio de licenciamiento y soporte de fábrica que se adquiriera.*
- v. En el caso de adquirir un servicio de licenciamiento y soporte de fábrica de otra marca y, por consiguiente, la adquisición de una nueva solución de equipos, se tendría que realizar un proceso de migración desde el punto de vista técnico, sin mencionar que el presupuesto para el cambio por migración, así como el tiempo de aprendizaje de la nueva solución resultaría demasiado costoso, impactando en el retraso de los procesos que materializan el cumplimiento de sus funciones.*

Que, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000202-2025-PCM-OA del 27 de mayo de 2025, y previa evaluación del Informe Técnico de

Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD, informa que este último cumple con las disposiciones previstas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, recomendando se emita la resolución de compatibilización respectiva;

Que, en consecuencia, atendiendo a los informes técnicos emitidos por la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital y la Oficina de Abastecimiento, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, resulta procedente aprobar la compatibilización solicitada;

Que, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de los bienes o servicios a ser contratados, se encuentra delegada en el Jefe de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG;

Con el visto bueno del Subsecretario de la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la compatibilización del licenciamiento y soporte de fábrica Hillstone para equipo firevall del CNSD de la PCM, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 008-2025-PCM/SSTSD.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la compatibilización aprobada en el artículo precedente es de dos (02) años, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN